

Resolución de 1 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la lista de personal funcionario de carrera que puede formar parte como vocal de los tribunales de selección y se ordena el sorteo correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de Maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de este cuerpo

Segundo. Por Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de Maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para personas con discapacidad intelectual.

Tercero. De conformidad con lo previsto en las bases de ambas convocatorias procede realizar un sorteo al objeto de determinar por qué persona se iniciará la designación de vocales para conformar los tribunales calificadoros de tales procedimientos.

En base a todo lo anterior:

RESUELVO:

Primero. Realizar el sorteo el jueves 7 de marzo de 2019, a las 14.00 horas, en los locales de la Consejería competente en materia de Educación.

El sorteo consistirá en extraer un número entre cero y cien, con dos decimales excepto el cien y sortear el sentido ascendente o descendente a aplicar. Aplicado dicho número como porcentaje a la lista ordenada de posibles vocales de cada especialidad, se obtendrá (redondeando al entero más próximo) el número de orden de la lista, y en el orden ascendente o descendente que resulte del sorteo, a partir del cual se seleccionará al personal funcionario de carrera según las necesidades de cada especialidad.

A los únicos efectos del sorteo previsto en la presente resolución se entiende como "orden ascendente" el que va del número menor al número mayor y "orden descendente" el que va del número mayor al número menor.

Se levantará acta con el resultado del sorteo que, en todo caso, deberá realizarse teniendo en cuenta los criterios expuestos y que se publicará en el portal educativo: www.educastur.es.

Segundo. Publicar en el portal educativo: www.educastur.es los listados con el personal funcionario de carrera de los cuerpos y especialidades objeto de convocatoria, que se encuentre prestando efectivamente servicios en centros, programas o servicios educativos ubicados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias durante el curso escolar 2018/2019.

Las personas interesadas podrán presentar, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de los citados listados, alegaciones relativas a omisiones, errores o alguna de las causas de dispensa o abstención que se indican en los apartados tercero y cuarto siguientes, o en los apartados 5.3, 5.4 o 5.6 de las convocatorias de los procedimientos selectivos antes mencionadas. Dichas alegaciones deberán ir dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Personal Docente. El personal funcionario de carrera que no estando en el listado no formule alegaciones contra su omisión decaerán en su derecho a participar como vocales en los tribunales.

Únicamente serán tenidas en cuenta las causas de dispensa o abstención contempladas en las convocatorias correspondientes a los procedimientos selectivos o en la presente resolución.

Finalizado el plazo de diez días, cualquier circunstancia sobrevenida que origine una dispensa o una causa de abstención deberá ser alegada a la persona que ostente la presidencia del tribunal correspondiente.

Tercero. Están dispensados de la participación como vocales en los órganos de selección:

3.1. El personal funcionario que ocupe cargos de dirección, secretaría o jefatura de estudios en un centro público, con la finalidad de evitar la posibilidad de ausencia de todos los miembros del equipo directivo del centro en un periodo de máxima actividad.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3.2. Las personas nombradas para puestos en órganos de la Administración, por no estar en activo en un puesto de trabajo que implica docencia directa con alumnado. No obstante lo anterior este personal podrá ser designado cuando la inexistencia de funcionarios de carrera de la especialidad haga imposible la constitución del órgano de selección.

3.3. Quienes hayan solicitado la jubilación siempre que la fecha de pérdida de la relación con la administración sea anterior al 20 de julio de 2019, fecha de finalización prevista del procedimiento selectivo.

3.4. El personal docente que se encuentre en situación de incapacidad temporal de larga duración (licencia por enfermedad de más de noventa días meses), para evitar en la medida de lo posible la inestabilidad del tribunal.

3.5. Quienes tengan concedido por la autoridad competente permiso para ejercer funciones sindicales.

Cuarto. Son causas de abstención las que a continuación se indican:

4.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la realización de tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta resolución.

A los efectos previstos en este apartado, no se considerarán tareas de preparación de aspirantes la impartición de ponencias, charlas, conferencias u otras colaboraciones que puntualmente se realicen para empresas, academias o centros especializados en la preparación de aspirantes.

4.2. Las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”

Quinto. Documentación.

Las personas que aleguen una causa de dispensa y/o abstención deberán aportar la declaración responsable que figura como anexo a la presente resolución marcando las casillas correspondientes, así como la documentación que acredite el cumplimiento de la causa que justifique la dispensa o abstención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Sexto. Se entenderán resueltas las alegaciones con la publicación de la composición de los tribunales calificadoros.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

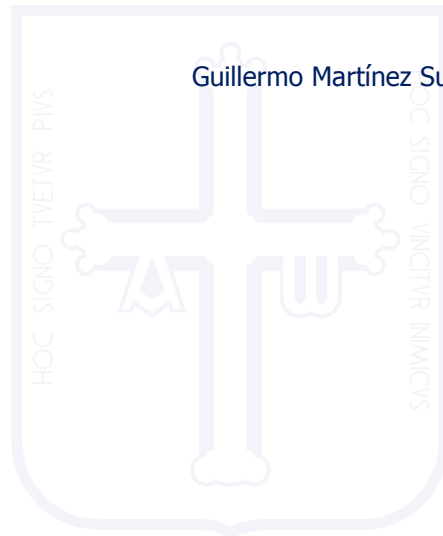
Oviedo, 1 de marzo de 2019

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(por sustitución del Consejero de Educación y Cultura,

Decreto 04/2019 de 12 de febrero, BOPA de 14 de febrero de 2019)

Guillermo Martínez Suárez



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECLARACION RESPONSABLE relativa a las causas de abstención/dispensa en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso en los cuerpos docentes (artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *)

DATOS PERSONALES

DNI/NIF	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Teléfono	Domicilio: Calle o plaza, Número, Localidad y Concejo		Código postal
Centro de destino		Localidad del centro de destino	
Cuerpo		Especialidad	

Causa de abstención/dispensa alegada (marque la que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Personal funcionario que ocupe cargos de dirección, secretaría o jefatura de estudios
<input type="checkbox"/>	Personal funcionario que esté nombrado para puestos en órganos de la Administración
<input type="checkbox"/>	Haber solicitado la jubilación con fecha de cese anterior al 20 de julio de 2019
<input type="checkbox"/>	Personal docente que se encuentre en situación de incapacidad temporal de larga duración
<input type="checkbox"/>	Tener concedido permiso para ejercer funciones sindicales
<input type="checkbox"/>	Haber realizado tareas de preparación de aspirantes (marcar lo que proceda):
<input type="checkbox"/>	Cuento con la correspondiente autorización de compatibilidad
<input type="checkbox"/>	Mi actividad no precisa de autorización de compatibilidad
<input type="checkbox"/>	Artículo 23.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
<input type="checkbox"/>	Artículo 23.2.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
<input type="checkbox"/>	Artículo 23.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
<input type="checkbox"/>	Artículo 23.2.d de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
<input type="checkbox"/>	Artículo 23.2.e de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

* Artículo 69. Declaración responsable y comunicación.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En , de de

(Firma)

Sra. Directora General de personal docente